UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



LAURA GABRIELA GONZÁLEZ CASTAÑEDA

GUATEMALA, ABRIL DE 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

IMPORTANCIA DEL DERECHO DE IDENTIDAD PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA LEGAL DE LAS PERSONAS Y SU RECONOCIMIENTO COMO SUJETOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LAURA GABRIELA GONZÁLEZ CASTAÑEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2021

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II:

Lic.

Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III:

Lic.

Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br.

Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V:

Br.

Abidán Carías Palencia

SECRETARIA:

Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LAURA GABRIELA GONZÁLEZ CASTAÑEDA, titulado IMPORTANCIA DEL DERECHO DE IDENTIDAD PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA LEGAL DE LAS PERSONAS Y SU RECONOCIMIENTO COMO SUJETOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.







Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha diez de junio de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "IMPORTANCIA DEL DERECHO DE IDENTIDAD PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA LEGAL DE LAS PERSONAS Y SU RECONOCIMIENTO COMO SUJETOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.", de la estudiante Laura Gabriela González Castañeda, carné número 201211436.

Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

DECANATO

Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

Vocal I en sustitución del Decano

cc. Archivo







DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de junio de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LAURA GABRIELA GONZÁLEZ CASTAÑEDA, titulado IMPORTANCIA DEL DERECHO DE IDENTIDAD PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA LEGAL DE LAS PERSONAS Y SU RECONOCIMIENTO COMO SUJETOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.





LIC. AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala 10 de octubre del año 2019nala.

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Orellana Martínez:



Respetuosamente me dirijo a su persona para hacer constar que asesoré el trabajo de tesis de la alumna LAURA GABRIELA GONZÁLEZ CASTAÑEDA de acuerdo al nombramiento de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, intitulado: "IMPORTANCIA DEL DERECHO DE IDENTIDAD PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA LEGAL DE LAS PERSONAS Y SU RECONOCIMIENTO COMO SUJETOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES", para lo cual se llevaron a cabo los cambios pertinentes al trabajo de tesis. Declaro que con la sustentante no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley, por lo que emito el siguiente dictamen:

- a) Se realizó un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como científico y abarca un extenso contenido doctrinario y legal, habiendo sido el objeto de estudio la importancia del derecho de identidad para asegurar la existencia de las personas y su reconocimiento como sujetos de derechos en la sociedad guatemalteca.
- b) Los métodos de investigación utilizados durante el desarrollo de la tesis tienen relación con los capítulos y con su respectiva presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis. Para redactar la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos inductivo y analítico, así como la aplicación de los métodos deductivo y sintético.
- c) En lo relacionado a los objetivos de la misma se puede indicar que es fundamental garantizar el derecho de identidad. La hipótesis que se formuló originalmente quedó comprobada, debido a que el trabajo desarrollado por la sustentante señala los fundamentos jurídicos que informan la existencia legal de las personas y su reconocimiento como sujetos de derechos.
- e) Los capítulos de la tesis permitieron la comprensión de los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan las aseveraciones realizadas. El aporte científico del tema es fundamental y se basó en un contenido actual. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y señala el adecuado nivel de síntesis legal relacionado con el objeto del tema. Además, la bibliografía que se utilizó para la elaboración de la tesis ha sido la acorde y adecuada.

LIC. AXEL ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ ABOGADO Y NOTARIO



Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Axel Armando Valvert Jiménez Asesor de Tesis Colegiado 11,382

Lic. Axel Armando Valvert Jiménez

ABOGADO Y NOTARIO





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 27 de junio de 2019.

Attituding page at (a)	ARMANDO VALVERT JIMÉNEZ
, para que proceda a as	sesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LAURA GABRIELA GONZÁLEZ CASTAÑEDA	, con carné
intitulado IMPORTANCIA DEL DERECHO DE IDENTIDAD PARA	A GARANTIZAR LA EXISTENCIA LEGAL DE LAS
PERSONAS Y SU RECONOCIMIENTO COMO SUJETOS DE DERECI	HOS Y OBLIGACIONES.
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para reco	mendar al (a) estudiante, la modificación de
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta orig	ginalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.	
	///Blook
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo	no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su	u opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investi	gación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica	a de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo	de investigación. Expresamente declarar
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grado	
100 Stranger and 100 St	Construction of the Constr
pertinentes.	SE C.C. J. J. P.
A liverta anacatroná al plan do tacis respectivo	UNIDAD DE S
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.	ASESORIA DE TESIS
P . J .	
LIC. ROBERTO FREDY ORELL	
Jefe(a) de la Vnidad de Ase	asona de Tesis
	/ $/$ $/$ $/$
Fecha de recepción 02 / 08 / 2019. f)	//
	Asesor(a)
	(Firmly y Sello)
	Lic. Axel Armando Valvert Jiménez ABOGADO Y NOTARIO
cultad de Cienciae Iurídicae y Socialee	AROGADO I NOTATO

DEDICATORIA

Class Jurior Carlos General Secretaria

A DIOS:

Por darme la vida, sabiduría y entendimiento; iluminar mi camino y brindarme la bendición de contar con personas que me han apoyado y que han sido de inspiración para que siga adelante; y principalmente por darme la oportunidad de cumplir esta meta.

A MIS PADRES:

Jorge y Floridalma, por enseñarme valores que han guiado mi vida, por el amor y apoyo incondicional, por formar personas de bien y por brindarme lo más importante de este logro, la educación.

A MI HERMANO:

Roberto, por ser parte importante en mi vida, por apoyarme en aquellos momentos de necesidad, llenar mi vida de alegría y cuidarme siempre como hermano mayor.

A MI FAMILIA:

Por brindarme siempre su cariño y apoyo sincero y por tener siempre las puertas de sus casas abiertas para mí; a mis primos Willy y Edgar y especialmente a *los originales*, por compartir conmigo alegrías y tristezas, por las vivencias, aventuras y anécdotas, a cada uno por nombre, tía, primos, sobrinos, les agradezco su inmenso cariño.

A EMILIO:

Por siempre mostrarme apoyo y cariño incondicional como amigo, cariño que se convirtió en amor y nos permite caminar juntos de la mano, por incentivarme cada día a crecer y ser mejor persona.

A MIS COMPAÑEROS:

Choquis, por convertirse en buenos amigos, por compartir tanto metas personales como sueños en conjunto, por las luchas hacia nuestro objetivo, *nuestra primavera*.

A USTEDES:

Amigos, que me han demostrado infinito cariño, por depositar su confianza en mí y hacer de mi vida un trayecto de vivencias agradables que perdurarán grabados en mi memoria y corazón.

A MI UNIVERSIDAD:

Mi segundo hogar, la Universidad de San Carlos, la Universidad del pueblo; a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que me dio tanto; memorias, experiencias, buenas amistades como Lester con quien compartimos muchas penas y glorias.

A GUATEMALA:

Mi patria, tierra que me vio nacer donde la educación es un privilegio para unos cuantos, al pueblo que me dio oportunidades y con quien tengo compromiso perenne.

PRESENTACIÓN



El trabajo de tesis señala la importancia del derecho de identidad para garantizar la existencia legal de las personas y su reconocimiento como sujetos de derechos y obligaciones, siendo fundamental abordarlo desde una visión moderna, dinámica y comprensiva, así como en relación a la necesidad de introducir mecanismos institucionales efectivos para tutelar sus esferas estática y dinámica en relación al registro e identificación de una persona.

La tesis es de naturaleza jurídica privada y se llevó a cabo un trabajo de investigación cualitativo. Los años objeto de estudio fueron 2015-2019 y el espacio geográfico ocupado para el estudio fue la ciudad capital de la República de Guatemala.

El objeto de la tesis dio a conocer los principales obstáculos para acreditar la existencia legal de las personas y reconocer sus derechos y obligaciones. Los sujetos en estudio fueron las personas. El aporte académico estableció los fundamentos jurídicos que informan el derecho de identidad.

HIPÓTESIS

La inexistencia de mecanismos institucionales dirigidos a la creación de un sistema legal moderno e inclusivo que permita la formalización de activos prediales que garanticen el derecho a la identidad no ha permitido que se garanticen planteamientos, definiciones y reflexiones relacionadas con la existencia legal de las personas y su reconocimiento como sujetos de derechos y obligaciones en la sociedad guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis formulada al señalar la importancia legal del derecho de identidad para asegurar la existencia jurídica de las personas y su reconocimiento como sujetos de derechos y obligaciones. Ello, para que toda las personas tengan un acta de certificación de nacimiento o documento de identidad para acreditar su existencia legal, así como también para que existan los mecanismos institucionales de las personas que les permitan lograr el reconocimiento y protección de otros derechos indispensables para el desarrollo de su proyecto de vida.

La metodología utilizada fue de gran utilidad para el desarrollo de la tesis que se presenta. Entre los métodos de investigación empleados están los que a continuación se indican: analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como también la técnica de investigación bibliográfica.



ÍNDICE

Inti	oducc	ión	i
		CAPÍTULO I	
1.	Dere	cho civil	1
	1.1.	Evolución histórica	2
	1.2.	Conceptualización	11
	1.3.	Codificación del derecho civil	13
	1.4.	Ventajas y desventajas de la codificación	19
	1.5.	Compilación del derecho civil	24
	1.6.	Ubicación	25
•		CAPÍTULO II	
2.	Las p	ersonas	27
	2.1.	Etimología	27
	2.2.	Definición	28
	2.3.	Evolución	33
	2.4.	Elementos	34
	2.5.	Clasificación	35
		CAPÍTULO III	
3.	La id	entidad	41
	3.1.	Definición	42
	3.2.	Clases de identidad	44

	3.3.	Tutela jurídica del derecho a la identidad	47°
	3.4.	El problema de la indocumentación	47
	3.5.	Obstáculos para acreditar la existencia legal de las personas	50
		CAPÍTULO IV	
4.	Impo	rtancia del derecho a la identidad para garantizar la existencia legal de las	
	perso	onas y su reconocimiento como sujetos de derechos y obligaciones	53
	4.1.	Definición	55
	4.2.	Enfoques del derecho de identidad personal	57
	4.3.	Características	57
	4.4.	Elementos	58
	4.5.	El derecho de identidad para garantizar la existencia legal de las personas	
		y su reconocimiento como sujetos de derechos y obligaciones en	
		Guatemala	59
CC	ONCLU	JSIÓN DISCURSIVA	65
BIE	BLIOG	RAFÍA	67

Consultation Carlos Consultation Carlos Carl

INTRODUCCIÓN

El derecho de identidad es fundamental para garantizar la existencia legal de las personas y su reconocimiento como sujetos de derechos y obligaciones. Las personas que no cuentan con personalidad jurídica formal y que no se encuentran inscritas en el Registro Nacional de las Personas (RENAP), consecuentemente, no pueden ejercitar sus derechos y obligaciones. El derecho a la identidad personal es un derecho que lesiona a todas las personas y sus posibilidades de realización, siendo notorio que sin un registro los habitantes de la República de Guatemala se ven seriamente perjudicados en el ejercicio de sus derechos.

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad y a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que el derecho a la identidad personal es un derecho autónomo y fundante para el reconocimiento de otros derechos, como el derecho a un nombre, a una nacionalidad, a la educación y al trabajo.

Por ende, su transgresión impide en el marco del Estado de derecho la consolidación del bienestar general. Además, es de importancia indicar que el derecho de identidad tiene relación con la democracia, ya que el respeto de este derecho, es decir, el acto de inscripción permite que la niñez en el futuro, como ciudadanos puedan participar en la vida política del Estado.

El desarrollo integral de las personas en la sociedad se ve lesionado por la falta de inscripción en el Registro Nacional de las Personas, motivo por el cual la problemática del subregistro las hace invisibles en los programas, planes y proyectos del Estado, debido a que al no existir jurídicamente se encuentran imposibilitados para ser sujetos de derechos y obligaciones.

Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como las técnicas documental y bibliográfica, con las cuales se recolectó información jurídica y doctrinaria relacionada con el tema.

El presente trabajo se desarrolla a lo largo de cuatro capítulos. El primer capítulo versa en relación al derecho civil, evolución histórica, conceptualización, codificación del derecho civil, ventajas y desventajas de la codificación y ubicación; el segundo capítulo, analiza las personas, etimología, definición, evolución, elementos y clasificación; el tercer capítulo, indica la identidad, definición, clases de identidad, tutela jurídica del derecho de identidad, el problema de la indocumentación y obstáculos para acreditar la existencia legal de las personas; y el cuarto capítulo, establece la importancia del derecho de identidad para garantizar la existencia legal de las personas y su reconocimiento como sujetos de derechos y obligaciones.

La principal motivación de la tesis es el anhelo de toda la ciudadanía guatemalteca, en particular de los mayormente necesitados, logren la tutela de su identidad en las dimensiones más amplias, permitiéndoles no únicamente acreditar su existencia legal, sino también lograr el reconocimiento y protección de aquellos derechos cuya realización resulta esencial para el desarrollo de su proyecto de vida, siendo esencial el diseño y ejecución de políticas y reformas eficientes para que los guatemaltecos puedan acceder a un sistema legal moderno e inclusive que les permita, entre otros, contar con el reconocimiento de su titularidad en relación a sus principales activos y actividades económicas.

CAPÍTULO I



1. Derecho civil

El origen del derecho civil se remonta al momento de la coexistencia del ser humano, siendo un derecho en el cual el ser humano se organiza de forma social, comenzando con la idea fundamental del respeto y justicia, lesionando con ello, las relaciones sociales, de convivencia y económicas, con primacía suprema del respeto de la vida, del desarrollo y de otras maneras de derechos incipientes.

El mismo ha sufrido cambios bastante significativos, notando con ello, la procedencia de las diversas maneras de tratamiento, directrices, normativa y contenido, dependiendo de la aplicación de los diversos momentos de la historia de la humanidad y de las regiones territoriales. Además, ha sido vinculado a las formas de derecho privado, así como a las diversas organizaciones sociales y económicas de cada Nación.

En la sociedad guatemalteca ha tenido distintas etapas evolutivas de importancia, las cuales se pueden claramente dividir y diferenciar tomando en consideración los siguientes aspectos valorativos:

- a) Evolución precolombina: comprende el derecho maya y consuetudinario.
- b) Evolución de la colonización.



- c) Evolución independentista.
- d) Evolución de actualidad.

Es fundamental el análisis del derecho romano antiguo, fundamentado en el derecho civil escrito y especialmente en la explicación de la influencia del mismo que ha sido imperante en Europa durante la dominación colonialista y la influencia de independización, esencialmente en el derecho civil de Guatemala, a manera de que se forme un referente basado en un marco teórico de la legislación del país, así como de sus regulaciones y entendimiento, para la determinación de su codificación y del derecho civil actual.

1.1. Evolución histórica

"Las diversas ideas relacionadas con el significado, etimología, origen y evolución propia del derecho civil son innumerables, pero, es de importancia tomar en cuenta las mayormente valederas. Además, el significado etimológico del adjetivo civil deviene de *civitas* que quiere decir ciudadano o persona de la ciudad y guarda relación estrecha con la naturaleza jurídica de actualidad con esta rama del derecho".¹

Para el derecho civil se presenta toda una conciencia colectiva, o sea, se muestra una intuición que deja a conocimiento lo que es el derecho, pero sobre todo, es la base constructiva de edificación. Por su parte, es de importancia anotar que la vaguedad e

¹ Cañón Ramírez, Pedro Alejandro. Introducción al derecho civil. Pág. 60.

indeterminación de la palabra civil no permite que se concrete al ámbito y extensión de l'ius civile.

SECRETARIA

Por ende, lo verdaderamente dificultoso se tiene que decidir con el inicio de la etimología, y además es necesario el estudio de la rúbrica de esta materia, haciendo para el efecto un desarrollo histórico del proceso continuado por la denominación y contenido de sus comienzos.

- a) Edad Antigua: o época romana como también se le denomina. En la misma, el *ius* civile se empleó con cuatro significados completamente distintos que fueron los que a continuación se indican:
- Como un derecho nacional: en dicho sentido cabe indicar que el derecho de cada pueblo se tiene que constituir de manera exclusiva para sí y es auténtico de los individuos de cada ciudad.
- Como un derecho privado: integra el derecho general que abarca el natural, el civil y el de gentes.
- Como un conjunto de leyes: relacionadas con los Decretos de los príncipes y con las autoridades correspondientes. En dicho sentido, el derecho civil era adverso al derecho pretorio e introducido por los edictos realizados por el pretor.

b) Edad Media: "La denominación *ius civile* pasó a ser un sinónimo de derecho romano, o sea, un derecho civil como legislación universal y común perteneciente a cada sociedad, en contraposición al derecho real o imperial".²

La denominación indicada apareció durante el siglo XII, con la compilación Justinianea en su conjunto, sin distinción alguna del origen difuso y naturaleza y se le llama *hábeas iuris civiles*, con lo cual se hace la distinción del derecho romano, dando lugar a ello a una ordenación jurídica, considerándose de esa manera como derecho civil, el cual se expande y sobrevive al Imperio Romano. El *ius civile* tomó en consideración el significado mayormente extenso.

c) En las postrimerías de la Edad Media y principios de la Edad Moderna: el derecho civil comprende tanto el derecho público como el derecho privado, pero además adquirió autonomía propia del derecho canónico, y ya bien cerca de la época de la codificación, continuó por los glosadores quedando por último el término de *ius civile*, circunscrito de manera exclusiva al campo del derecho privado.

La escuela de Bolonia buscó llevar a la práctica la aspiración jurídica unitaria, y ante la casi nula actividad legislativa de los emperadores medievales, con la adaptación del derecho romano justinianeo, sirviéndose de la equidad para las modificaciones necesarias, se desarrollaron las normas jurídicas en Roma.

² Brañas, Alfonso. Manuel de derecho civil. Pág. 20.

"Se conoció el ius singulare, produciéndose de esa forma un derecho que, adecidado a las necesidades de la época y ostentando para el efecto el prestigio imperial, se constituyó en un ius civile con pretensiones de unum ius".3

d) Durante la época de la Revolución Francesa: bajo los principios de libertad, fraternidad e igualdad, y en el movimiento científico inmediatamente posterior, se consagró de manera definitiva la privatización del derecho civil, que pasó a ser sinónimo del derecho privado de cada Nación en particular, indicándose para ello que el derecho civil constituyó el conjunto de leyes determinantes de los derechos y obligaciones privadas de los habitantes del Estado entre sí. Desde dicho momento, esa acepción es la que mayormente ha sido prevaleciente de forma definitiva, al igual que en los países americanos.

Del derecho privado se desprenden los derechos mercantil, inmobiliario, agrario, hipotecario y registral o hipotecario, sin independizarse por completo del ámbito del derecho civil, para posteriormente automatizar el derecho de familia.

En lo relacionado con su evolución, se tiene que anotar que la primera manera de codificación o reunión de normas civiles, se encuentran en el derecho romano, en donde se tienen que normar las instituciones de las personas, cosas y acciones existentes.

³ Ibid. Pág. 30.

El próximo código que se encontró en la historia fue en el derecho romano francés, en donde se analizaron las instituciones relacionadas con un título preliminar, las personas, los bienes, hasta los diversos modos de propiedad.

SECRETARIA

Para el derecho alemán, la codificación de las normas civiles se señalaron a una parte general, sobre los derechos reales, el derecho de obligaciones, el derecho de familia y el derecho sucesorio.

Con la evolución de la codificación del derecho español, se encontraron instituciones de Justiniano, del fuero juzgo, así como los ordenamientos de Alcalá y la Novísima Recopilación de las Leyes Españolas.

Pero, es fundamental la sistematización del concepto de derecho civil como derecho privado, basándose en la evolución histórica del derecho civil en asuntos que se encuentran dentro del sistema de la ciencia jurídica y para el efecto, la primera y general afirmación puede ser la de la evolución histórica del derecho civil perteneciente al derecho privado, debiéndose comprender lo siguiente:

Históricamente era un derecho referente a la dualidad, perteneciente al derecho privado y al derecho público. Pero, la calificación dogmática del derecho civil como derecho privado es lícita y de utilidad, en tanto es posible la contraposición y separación de aquella esfera del derecho.

Los fundamentos sobre los cuales se cimenta este ordenamiento jurídico no pueden dejar de reconocer la personalidad individual y de sancionar los fines individuales, pero el individuo disfruta claramente de la esfera de acción que actúa por sí mismo, imponiéndole normas de intereses propios de los seres humanos y que de alguna forma repercuten en la comunidad.

Al llevar a cabo la formulación del derecho privado con relación al derecho público existente, con fundamento a las consideraciones de las bases lógicas y filosóficas, de manera provisional se tiene que llevar a cabo una identificación del derecho privado y del derecho civil, conteniendo para el efecto la fija evolución desde el derecho romano, en relación a las instituciones como la persona, la familia y el patrimonio, siendo la persona el núcleo y el centro del derecho civil, pero no es de la persona abstracta ni la misma persona natural, sino la polarizada en la voluntad individual, la cual se encuentra integrada por el ordenamiento tanto moral, como histórico y económico.

El derecho civil recibe a la persona y a las relaciones sociales mayormente primarias en donde se desenvuelve, y son las que, debido a la tutela del derecho objetivo se convierte en relaciones jurídico-civiles.

Esta persona, originalmente, aparece en la estructura orgánica del derecho civil como sujeto de derecho, después se presenta en varios planos de acuerdo al aparecimiento de otros derechos.

De esa manera aparecieron los derechos de la personalidad, tratándose los mismos de los derechos a la vida, al nombre y al resto de los atributos de la personalidad misma, como un complemento de protección correspondiente a la persona, apareciendo a la vez el derecho de familia, a consecuencia de sus relaciones con los integrantes de la comunidad, familia o bien grupo de personas unidas maritalmente por vínculos consanguíneos en donde se integran y nacen los derechos patrimoniales, que son el resultado de una gestión económica y de un destino después de la muerte.

Pero, a la vez con el aparecimiento de los derechos antes indicados se fijaron claramente las fronteras generales del derecho civil, las cuales tienen coincidencia y son correspondientes al derecho privado frente a otras disciplinas jurídicas.

Al lado del derecho civil se encuentra el derecho mercantil como materia científica y técnicamente diferente, pero, dicha separación ni en el orden conceptual ni en la normativa quiere decir cuando el derecho civil y el derecho penal permanecieron unidos, únicamente pudiendo existir un lazo formal, mientras que en los derechos civil y mercantil, existe una unidad substancial, desde las circunstancias propias de su origen hasta la medida de su desarrollo.

La posición del derecho mercantil en relación al derecho civil, se encuentra sometida a la unidad esencial del derecho privado, pero, es necesario también hacer referencia a otros asuntos de integración, de vinculación o autonomía que al lado

del derecho civil, se plantean para determinados sectores del ordenamiento jurídico, lo cual lleva a una revisión sistemática que lesiona el concepto de derecho civil, en donde los motivos que lesionan el concepto de derecho civil afectan en cada caso una eventual autonomía y son de distinta categoría y entidad. Pero, se considera que existen suficientes rasgos comunes, en la coincidencia de posiciones frente a las características auténticas del derecho privado, lo cual lleva a dar a conocer una explicación certera, sin llegar en ningún momento a prejuzgar por ellos una analogía de valoración, es decir, se tiene que hacer mención del surgimiento de un derecho común, de un derecho civil y de su vinculación con el derecho privado.

En nombre de determinados principios de justicia cabe indicar que se tiene que exigir una especial protección para el trabajador y, que impulsado por motivos políticos, económicos y jurídicos, reclaman una ordenación propia de las relaciones que surgen del trabajo y que se han ido desarrollando con el derecho del trabajo o derecho laboral, en donde se tiene que otorgar una especial protección de la actividad de trabajo, a la regulación de la relación entre empleador y empleado, así como a la previsión, tutela y demás aspectos de este movimiento. Al llevar a cabo un examen sobre el derecho del trabajo, se encuentra un elemento patrimonial, existente desde tiempos antiguos dentro del marco romano en el arrendamiento de servicios en donde se presentaba a su vez el intercambio de dos prestaciones.

La prestación de trabajo y la de su retribución se encuentra claramente en la idea económica y jurídica relacionada con el cambio y con la transmisión que queda sin

efecto alguno, al ocurrir una situación dentro del derecho civil relacionada con la sucesión de etapas en las estructuras jurídicas que inician con los derechos reales, accediéndose para el efecto a la más elemental mentalidad de ordenación que ha perjudicado las diversas relaciones de la naturaleza del ser humano, ya que en ello, cabe indicar que se producen los valores morales de las personas, posteriormente se incrementan a éstos, las obligaciones que por excelencia son patrimoniales y de figura técnica, aunándose a ello el contrato, como una figura que tiene repercusiones en la personas que expresaban su voluntad y consentimiento, o sea, relaciones de compromiso moral, otorgándole vida a la desconfianza entre las mismas.

También, se comenzó a hablar de derecho de familia y de un derecho personal, que aumentó con ello la capacidad del derecho civil, pero que tuvo interferencia con la personalidad, como un elemento propio de la persona, donde el ser humano tiene en su relación de existencia de labores, una vida y su personalidad moral.

En base a lo indicado es que se fijó la postura de creación de un bien jurídico debidamente tutelado en beneficio de las personas que lo rigen, no únicamente en fórmulas abstractas o como una sencilla inspiración, traducida a normas legales que tienen que dar a conocer los límites a los derechos y fijar a la vez los deberes de los trabajadores, como la parte mayormente débil, acentuando con ello la protección legal y el deber de lealtad, la asistencia y protección de los empresarios y la subordinación del personal laboral, que se encuentra debidamente representado por relaciones de la comunidad familiar.

1.2. Conceptualización



El derecho civil es una disciplina jurídica del derecho privado. Es el conjunto de los preceptos que determinan y regulan las relaciones de asistencia, autoridad y obediencia entre los integrantes de una familia y de los que existen entre los individuos de una sociedad determinada para la protección de los intereses particulares. También, cabe indicar que el derecho civil es una rama del derecho en la que se tienen que situar dos categorías de reglas que son: las primeras, relacionadas con la estructura orgánica y con el poder de acción de las personas privadas, tanto individuales como colectivas, tanto físicas como morales, y a la organización social de la familia; las segundas, las normas bajo cuyo imperio legal se tienen que desenvolver las relaciones de derecho derivadas de la vida de la familia, así como de la organización de las riquezas y del empleo de la utilización de los diversos servicios.

"Derecho civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones ordinarias y más generales de la vida, en que el ser humano se manifiesta como tal, siendo para ello sujeto de derecho y de patrimonio, e integrante de la familia para el cumplimiento de los fenómenos individuales de su existencia, dentro del concierto de la sociedad".⁴

Es el sistema de normas legales de carácter general o bien común, que regula las relaciones jurídicas de los particulares entre sí, resguardando para el efecto a la misma persona y a sus intereses jurídicos.

⁴ Correa Fuentes, Omar Antonio, Fundamentos de derecho civil, Pág. 25.

"El derecho civil es el conjunto de preceptos que determinan y regulan las relaciones de asistencia, autoridad y obediencia, entre los integrantes de una familia y las que existen entre los individuos de una sociedad para la efectiva protección de los intereses particulares".

Por derecho civil se comprenden las reglas relacionadas con la estructura orgánica y con el poder de acción de las personas privadas, tanto individuales como colectivas, físicas como morales y a la organización social de la familia.

Las reglas bajo cuyo imperio se desenvuelven las relaciones de derecho derivan de la vida de la familia, así como de la organización de las riquezas y de la utilización de los servicios existentes.

Derecho civil es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida, en que el ser humano se manifiesta como tal, siendo sujeto de derecho y de patrimonio, así como miembro de la familia para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia, dentro del concierto social.

Es el sistema de normas jurídicas de carácter general o común que regula las relaciones jurídicas de los particulares entre sí, resguardando para el efecto a la persona en sí misma y en sus intereses comunes, tanto de orden moral como los de orden patrimonial y de la sucesión *mortis causa*.

⁵ Anagarita Gómez, Jorge. **Tratado de derecho civil**. Pág. 26.

"El derecho civil es parte integrante del derecho privado en general, tomando por objeto la regulación de la persona en su estructura de evolución particular o individual y social, en los derechos que le son correspondientes a las relaciones que derivan de su integración familiar, y de ser sujeto-persona con atributos propios a su personalidad dentro de la comunidad a la cual son pertenecientes".6

1.3. Codificación del derecho civil

Dentro del análisis del derecho civil se tiene que tratar la evolución que el mismo ha tenido, pero también resulta fundamental abordar el tema de la reunión de dichas normas que regulan a las personas en sí mismas en general y, en sus relaciones con otras, siendo por ello que se tiene que conocer la evolución de la codificación del derecho civil desde la época del imperio romano, el período español y otros.

a) Institutas de Justiniano: integran una parte de la Compilación Justinianea consistente en una exposición elemental del derecho de carácter didáctico, que se ha revestido de fuerza legal en el Digesto o en el Código de su época.

Dentro de las obras del derecho romano, se encuentran distintos manuales elementales con finalidades institucionales que han sido escritos por juristas con especial interés, entre quienes se encuentran las Institutas de Gayo, siendo su obra la única de la época clásica. La misma, se conoce con bastante aproximación de aspectos esenciales del derecho romano, así como del procedimiento primitivo y del

⁶ Ibid. Pág. 45.

sistema formulario, sirviéndose para el establecimiento de los puntos esenciales de orientación, en el estudio de la mentalidad legal de la época clásica.

Su obra se encuentra contenida en cuatro comentarios, cada uno de los cuales se encuentra dividido en párrafos debidamente enumerados. Aparece por primera vez y se tiene que distribuir con arreglo al derecho que es referente a las personas. Las instituciones de Gayo fueron de utilidad para el empleo de Justiniano para la realización de su obra.

Las Institutas de Justiniano forman parte de la Compilación del mismo y se refieren a la exposición elemental del derecho, aunque originalmente era con fines propiamente didácticos, también fueron revestidas de fuerza legal, de igual forma que un Digesto o un código.

Su objetivo al llevar a cabo la obra, era la de la obtención de la redacción de las instituciones, para facilitar los ensayos a los estudiantes de derecho en su comienzo de estudios legales, cambiando el antiguo manual de las instituciones escritas por Gayo.

La obra fue encargada por orden imperial para su realización con Justiniano en cuatro libros divididos en títulos, cada uno con su epígrafe, los títulos divididos en párrafos. De igual forma que las instituciones de Gayo, fueron numeradas por ser esencialmente la misma razón de su publicación.

Es de importancia señalar que a diferencia del Digesto y del Código, los cuales no tienen continuidad, las instituciones eran representativas de un texto continuo y no como una antología o recopilación de textos emitidos con anterioridad, a pesar de que consistían en el resultado de una reunión de textos de las instituciones de Gayo. Por su parte, Justiniano, era un autor recopilador de dichas obras.

b) Fuero Juzgo: las Institutas de Justiniano alcanzaron una vigencia total durante la época de la Baja Edad Media. España contaba con sus propias normas jurídicas, y en dicho momento histórico en Europa se trabajó el expansionismo colonial, siendo ello, el motivo del auge en aspectos legales.

Dentro del análisis del Fuero Juzgo, no se buscaba llevar a cabo un estudio profundo de su contenido, sino solamente una somera explicación, para la clara comprensión de la historia de la codificación y el camino jurídico recorrido.

"Etimológicamente, fuero deviene del latín *fórum* o tribunal. El Fuero Juzgo consiste en la versión del castellano *liber ludiciorum*, que se lleva a cabo en la Baja Edad Media, por mandato oficial, como las llevadas a cabo por orden de Fernando III y de Alfonso X, o sea, al fuero juzgo y la *liber ludiciorum*, consisten en dos versiones separadas". Por su parte, el Fuero Juzgo es constitutivo del derecho español en cuanto destruye el imperio romano, apareciendo las partidas, para la ya evolucionada Edad Media. La auténtica importancia del Fuero Juzgo, fue de utilidad

⁷ Echeverría Velásquez, Sandra Liliana. Introducción al derecho civil. Pág. 44.

como fuente, al igual que el fuero municipal. Esas normas jurídicas, fueron tornadas en consideración como fuente en las recopilaciones castellanas de la Edad Moderna, así como en las glosas del Fuero Juzgo de Real Castilla, en donde se encontraban los textos castellanos leoneses y romano canónico, que consisten en la fuente de los textos del Fuero Juzgo o Lo Codi.

c) Ordenamientos de Alcalá: con el rompimiento del Imperio Romano, España comenzó su carrera jurídica, implementando para el efecto las normas jurídicas que le eran auténticas, leyes que consisten en un avance para el derecho de la época. Después el Fuero Juzgo se incorporó a su derecho con los ordenamientos de Alcalá, nombre que recibió el Código del reinado de Alfonso XI de Castilla, el cual constituyó el fundamento legislativo de España, que es la base de la Nueva Recopilación.

Los ordenamientos de Alcalá integran la expresión española, otorgándole independencia legal en relación a las normas jurídicas extranjeras, esencialmente a las romanas, debido a que las anteriores normas eran en relación a los aspectos romanos, rompiendo para el efecto con la tradición jurídico-romana e implementando aspectos morales y de licitud, diferenciando para el efecto los aspectos de la fuerza obligatoria y de la carencia de acciones procesales.

"Históricamente el *Liber Ludiciorum* o Fuero Juzgo, le dio vida legal a las instituciones del derecho romano, pero a la vez son el fundamento del derecho

español mediante los Fueros Municipales, Leyes de Toro y la Novísima Recopilation de las Leyes Españolas".8

Por su parte, el ordenamiento de Alcalá se dictó en las Cortes de Castilla y contenía

buscando enmendar las deficiencias de las leyes anteriores. Además, la Nueva

entre otros, la Ley de Prelación de Códigos. Las Leyes de Toro se promulgaron

Recopilación fue promulgada durante el período del Rey Felipe II.

Con lo anotado se presenta una panorámica general de la evolución del derecho

civil, así como de su expansión y de los movimientos legales que ha padecido desde

sus comienzos.

Es bastante complicado el conocimiento del derecho civil en la época pre-colombina,

pero por la falta de esas normas, en las colonias españolas, se implementaron en

América todos los aparatos jurídicos vigentes en España, que fueron el fundamento

del período de la conquista. Dentro de las normas jurídicas coloniales, la de mayor

importancia y aplicación fue la las Leyes de Indias, que jurídicamente contó con un

ordenamiento aplicado esencialmente a las penas y delitos.

En la sociedad guatemalteca, a pesar del poder centralizado del Estado y de la

existencia de grupos étnicos todavía se mantienen determinadas prácticas sociales,

políticas y jurídicas.

8 **Ibid**. Pág. 90.

17

Dentro del orden social, el sistema de gobierno se fundamenta en la monarquía dinástica, el poder del gobierno le es correspondiente al jefe, siendo un grupo agnático correspondiente a la sucesión de ese poder al primogénito, concurriendo dicha sucesión exclusiva de la línea materna. Este gobierno se integraba con los organismos legislativo, judicial y con un Consejo de Estado o de Ancianos. También, funcionaban los Consejos Legales o jurados y con un sacerdote que contaba con un poder especial de la vida social y jurídica del Consejo de Estado.

Dentro de la organización maya, se hacía mención de un derecho de familia, de las relaciones paterno-filiales, del matrimonio y se reconoce la capacidad de goce y capacidad de ejercicio, así como del derecho sucesorio, registrando el derecho de propiedad de conformidad con los siguientes principios: el de propiedad territorial, el de propiedad de uso comunal y el de propiedad privada.

En el derecho civil, la primera reforma a las leyes españolas fue durante el período presidencial del Doctor Mariano Gálvez. En cuanto a la codificación y evolución del derecho civil guatemalteco, se puede afirmar que en un principio se continuó con la evolución de la codificación española, muchas veces las leyes internas remiten a las Leyes de Indias, y no fue sino hasta cuando tomó el poder de Guatemala el General Justo Rufino Barrios, en ejercicio de la Presidencia de la República de Guatemala.

Por último, el Código Civil de 1963 Decreto Ley número 106, fue elaborado por Federico Ojeda Salazar actualmente vigente, fue examinado por los integrantes de

la Comisión nombrada por el Ministerio de Gobernación del Acuerdo número 363 de fecha 6 de junio de 1963, integrada por el licenciado José Vicente Rodríguez y por el Doctor Mario Aguirre Godoy. El Código Civil Decreto número 106 quedó contenido en cinco libros y cada libro se divide en Títulos, estos en Capítulos y en Párrafos y por último en artículos.

1.4. Ventajas y desventajas de la codificación

Las ventajas de la codificación son las siguientes:

a) Unidad política: dentro de la ciencia del derecho existe la legislación como una definición, siendo ello, un precepto obligatorio dictado por la autoridad legislativa, que ordena, prohíbe o permite alguna actuación o cosa dentro del mundo de ese derecho.

O sea, la unidad política consiste en un acto de soberanía de la entidad política a la cual es perteneciente, con arreglo a sus leyes primarias, la facultad de legislar, en ejercicio del soberano poder que se encuentra investido por delegación del pueblo, emitiendo todas aquellas disposiciones que estima sean necesarias o convenientes para el bien de la comunidad. De ahí que se tiene que gobernar a sí mismo, formulando un mandato y al mismo tiempo lo obedece, haciéndose posible y de forma racional la conformación de la asociación política en beneficio de una unidad de decisiones.

La legislación mantiene la cohesión de las unidades que integran el cuerpo egal, estableciendo para ello el imperio del orden y de la libertad, atendiendo a su vez a seguridad de las personas y de sus bienes, promoviendo de diversos modos el bienestar común. Lo indicado lleva a tener normas obligatorias que regulan la vida colectiva de los seres humanos, la existencia de la sociedad y todos los beneficios que de ella se derivan, haciendo posible la pertenencia y la existencia en base a la igualdad.

- b) Renovación de los cimientos legales: "El legislador al crear las normas jurídicas, los estudios y su contenido, estatuye de manera abstracta las reglas perceptivas, no para un caso determinado, sino con la finalidad de que sean de utilidad para regir los que en el futuro sobrevengan, de conformidad con el fenómeno social cambiante".9
- c) Estabilidad del derecho: la legislación tiene que reunir condiciones de importancia como también de estabilidad, generalidad y de obligatoriedad, lo cual tiene que llevarse a cabo y cumplirse en virtud de la ley, siendo ello, un compromiso privado o de la orden de una autoridad legítima o estatal, siempre dentro de las atribuciones que le son correspondientes.
- d) Conocimiento y aplicación de las leyes: la generalidad en las acciones legislativas necesitan del objeto que se propone, el cual no tiene que ser otra cosa que el bien

⁹ García Sarmiento, Eduardo. Elementos de derecho civil. Pág. 89.

de la sociedad. Las normas jurídicas son tendientes a favorecer o gravar unicamente a determinadas personas, contraviniendo a la justicia, a la ley misma, la cual no tiene que ser una situación del legislador, que debe tener la conciencia de sus deberes para con la sociedad a quien representa.

La obligatoriedad consiste en una condicionante esencial de la ley, debido a que implica una necesidad de su misma existencia, debido a que para surtir sus efectos, se necesita de manera indispensable que sea acatada y cumplida por todos a quienes sus disposiciones comprendan. Pero, se tiene que hacer la distinción que concuerde con la definición que de la legislación queda consignada.

e) Principios generales del derecho como fundamento: el derecho consiste en un producto social, en donde la sociedad finaliza con la calidad de mutable, o sea, una que la sociedad cambia y progresa.

Siendo el derecho una interpretación de los seres humanos que de manera racional lo han exteriorizado, para integrar de forma definida, objetiva y constituida en normas jurídicas o reglas formales que son en la mayoría de ocasiones de carácter obligatorio, se tiene que inferir la primera manifestación de derecho entre los hombres, lo cual consistió el aseguramiento de su existencia y desarrollo social.

"Los medios o circunstancias por los que se han establecido normas de conducta o normas jurídicas que ha desarrollado a la sociedad y al derecho se denominan fuentes del derecho y dentro de las mismas se puede hacer la distinción de las racionales y las formales". 10

- La legislación es la típica fuente del derecho y se ha tomado en consideración como lo más importante en cuanto a los demás, consiste en el mecanismo empleado por el poder público para instituir el derecho positivo emanado de la norma legal, para que mediante la sociedad se cuente con el conocimiento de ella. La ley lleva, en sí misma, la conveniencia de la fijación de sus proporciones concretas y la facilidad con la cual puede ser modificada, para que se adapte a la realidad social, constituyendo una ventaja indudable.
- La jurisprudencia: se encuentra constituida por la interpretación de la ley, la cual se lleva a cabo por los tribunales u órganos jurisdiccionales al dictar o bien al resolver una sentencia en los diferentes casos, en donde el poder judicial aplica el derecho y no lo crea, limitándose con ello las sentencias a un caso concreto que son de observancia general en un mismo sentido, es decir, la jurisprudencia se integra con casos análogos a modo de la generalización del sentido de la interpretación de la ley.
- Doctrina: es el conjunto de opiniones o criterios que sustentan los estudios de cada una de las instituciones jurídicas o de las normas del derecho, con la finalidad de comentar o estudiar y dar una clara opinión en relación a su real saber y comprender.

¹⁰ **Ibid**. Pág. 94.

Las mismas, no revisten una obligatoriedad, debido a que únicamente consisten en una opinión científica.

- Principios generales de derecho: son las reglas lógico-jurídicas deducidas de la ciencia del derecho, las cuales son aplicables a todos los regímenes jurídicos y tienen validez universal.
- Costumbre: en sentido general, consiste en una norma o forma de obrar en variadas ocasiones no obligatoria debido a que por órdenes o castigos establecidos en la mayoría de ocasiones no son de cumplimiento obligatorio.

Las desventajas de la codificación son:

a) Paraliza el desarrollo jurídico: es común escuchar que las normas jurídicas se tienen que dictar para poder ser cumplidas, para que sean de actuación y efectividad general.

En el sistema jurídico, la codificación de las normas jurídicas se tiene que llevar a cabo para que sea el fundamento del cumplimiento efectivo de las normas jurídicas y de la trasgresión de las normas que están contenidas en los códigos, provocando una actuación del órgano jurisdiccional, para que de manera coercitiva, sean cumplidas las normas y acatadas de acuerdo al derecho, pero, al estar las leyes codificadas aunque sean de fácil manejo y comprensión, muchas de ellas no

evolucionan en el camino de la vida jurídica. Además, las leyes no son cambiantes, no evolucionan a la velocidad que evoluciona la sociedad, el mundo y las personas.

b) Preeminencia de la obra legislativa: las leyes contenidas en los diversos códigos, consisten en el trabajo de un acto legislativo, que tiene que tener su desarrollo en el seno del órgano legislativo a cargo de la función del legislador, del parlamentario y de los diputados.

El Estado se encuentra dividido en tres poderes que son: el poder ejecutivo, el poder judicial y el poder legislativo, el cual es representado por el Congreso de la República de Guatemala y está a su vez formado por los diputados electos de manera popular y por la iniciativa de ley correspondiente.

1.5. Compilación del derecho civil

"Al señalar una explicación del derecho civil se tiene que tomar en consideración el contenido amplio que abarcan los grupos de relaciones jurídicas en relación a los derechos de personalidad, el derecho de familia, el derecho corporativo, los derechos sobre los bienes, los derechos reales, el derecho de obligaciones y el derecho de sucesiones". Además, se tiene que analizar el contenido estricto en donde se presentan la instituciones que de manera particular lo que traen consigo es que muchos autores y corrientes tengan su mismo entender, muchas veces las cuales no encuadran en este ámbito.

¹¹ Rojina Villegas, Rafael. Compendio de derecho civil. Pág. 50.

Consultation Carlos Car

1.6. Ubicación

El derecho civil se ubica dentro del ámbito del derecho privado, y dentro de dicha clasificación está el derecho referente a los asuntos de las personas en su condición de sencillos particulares, subdividiéndose en derecho civil, derecho comercial o mercantil y derecho procesal civil y mercantil.

De todas las ramas del derecho, el derecho civil es uno de los mayormente extensos y frecuentes, debido a que la mayor parte de los actos de la vida jurídica social entran en su esfera de acción, siendo así, que comprende las leyes que se refieren a las personas y a sus estados, a la familia, a los bienes, obligaciones y contratos.

Además, fue el primero en constituirse como ciencia, debido a que en la antigüedad romana, legó un cuerpo de doctrina, que ha mantenido su imperio en el mundo durante una serie de generaciones. Las materias de las cuales hace referencia son de gran valor, debido a la trascendencia que tienen para el desarrollo de los intereses morales y económicos de los miembros de la sociedad.

De acuerdo con la clasificación corriente del derecho civil se divide en personas y éstas abarcan el derecho que regula las relaciones de familia. Las cosas se refieren o tratan de los preceptos que rigen a los bienes patrimoniales en todas sus formas y condiciones como los de modos de adquirirlos.

"Con arreglo de los principios dominantes, en la aplicación de las normas del derecho civil, no se toma en consideración la nacionalidad de las personas, de modo que tanto los nacionales como extranjeros están regidos por ellas, sin diferencia alguna. En otra época romana no sucedió lo mismo, debido a que se consideraba como prerrogativa de los ciudadanos romanos, *ius civitatis*, de donde es proveniente el dictado de civil con que se le ha distinguido el poder de invocar sus preceptos". 12

El derecho civil guatemalteco también ha seguido esta tendencia, indicándose en el Código los modos de adquirir la propiedad, en cuanto a las obligaciones y contratos que ya se encontraban plasmados y en lo relacionado a las personas, la propiedad y sus modificaciones.

La igualdad, la libertad política y civil fueron una ficción ideal, mientras no se tuviera acceso a la educación y al lucro. El derecho garantiza la existencia del derecho, por medio de la voluntad, la que es codificada, efecto que incorpora principios y modifica otros, con la idea de cambiar el conocimiento filosófico del derecho, por una ideología plasmada en el derecho civil.

¹² **Ibid.** Pág. 60.

CAPÍTULO II



2. Las personas

El derecho es un producto social, que únicamente se puede dar entre las personas que viven en sociedad, sin ese hecho del hombre no existe derecho alguno, ni puede haberlo, debido a que los hechos naturales, por sí mismos, no son constitutivos de una causa suficiente ni eficiente para la formación del derecho.

Es de importancia el estudio de las instituciones específicas del derecho, así como de las conductas en sociedad como causa u objeto suficiente, para la formación de una normativa jurídica, debido a que el derecho únicamente regula la conducta del ser humano en relación a sus derechos.

Muchos de los conceptos filosóficos, éticos y otros se presentan en la actualidad a principios del presente siglo XXI, debido a que la historia de la humanidad en relación a las personas ha implementado diversas situaciones por su forma de actuar, religión o por su propia contextura física.

2.1. Etimología

"Dentro de las diversas definiciones de persona se tiene que hacer mención que la palabra persona se origina de una palabra latina idéntica, la cual no conceptualizaba a la persona como tal, sino que se señalaba que era la máscara utilizada por los actores griegos para la representación en teatro, de aquellos que contaban con circunstancias especiales y para que al emplearla el actor, su voz resonara, se escuchara a más distancia o de distinta manera". 13

El término persona, viene del verbo personare, verbo compuesto por las palabras sono, as, are que quiere decir sonar, y del prefijo per que significa resonar o sonar mucho. Su traducción auténtica es mascarilla de teatro. Pero, debido a una figura del lenguaje común, se le denominó persona al actor que llevaba la mascarilla.

También, ha sido expresivo de la idea de individualidad consciente, el cual consiste en un significado que se conserva en las lenguas modernas.

Desde el punto de vista etimológico, la palabra persona es igual o sinónimo del hombre, comprendiéndose en esta palabra la individualidad racional de uno y otro género.

2.2. Definición

De forma filosófica la persona consiste en la sustancia de naturaleza humana y racional en un individuo. Persona es un término específico que tiene relación con el mundo civilizado y con la constelación de los valores morales, éticos o jurídicos propios que existen en el mundo.

¹³ Cancino Rosales, Antonio José. Derecho civil. Pág. 33.

La misma etimología de la palabra demuestra que es un concepto añadido al concepto de hombre. El hombre es un único que tiene un fin en sí mismo, como valor absoluto al resto de cosas y de la naturaleza, lo cual posee un valor relativo como medio.

La imposibilidad de elegir modos de actuación diferentes hace imposible calificar a los objetos desde el punto de vista moral. Pero, se tiene conocimiento que los seres humanos son capaces de actuar de muchas formas ante cada situación, y que por ello, los actos son calificados moralmente.

Para que un acto humano pueda ser calificado como moralmente bueno o moralmente malo se necesita tener conocimiento de los elementos que integran a ese objeto como lo son la intención y las circunstancias. Los actos humanos son los moralmente calificables debido a que el hombre es el único ser capaz de tener el conocimiento de sus actuaciones y de las consecuencias que emanan de él, así como de tener la voluntad de hacerlo y ser libre para elegir el llevarlo a cabo o no.

Jurídicamente se puede indicar que la persona es todo sujeto de derechos y obligaciones, siendo el titular capaz de adquirirlos o de pedir su cumplimiento desde el punto de vista jurídico, en sentido estricto es el ser humano, en cuanto se considera la dignidad jurídica que como tal merece. Existe un deber general de respeto a la persona que cuando se infringe, originando acciones declarativas y negativas orientadas a reprimir o impedir confusiones con otras personas.

"La persona es todo ser humano o ente susceptible y capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Es el nombre que se le otorga a un sujeto o a todo ser capaz de tener dificultades y deberes".¹⁴

Es el ente capacitado por el derecho para actuar como sujeto activo o sujeto pasivo, en toda relación jurídica. La persona es el ser humano capaz de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

En el derecho romano, dentro del modo de producción esclavista y, en la Edad Media, dentro del modo de producción feudal, se hacía mención de hombre y de personas, el hombre que no era persona, pero esclavo, y la persona que también era ser humano pero con derechos, mientras que los siervos eran hombres que estaban desprovistos de la condición de persona, los cuales son aspectos históricos que distinguieron al hombre y a la persona.

En la actualidad es el sujeto de derecho, o sea, es el ser susceptible de tenerlos o de figurar como término subjetivo en una relación de derechos. El término persona es más amplio que el de sujeto de derechos. Legislativamente, en el derecho positivo, son personas todos los entes que sean susceptibles de adquirir derechos o de contraer obligaciones.

Dentro de los principios del derecho, se encuentran principios de la persona, entre otros, la seguridad jurídica, que no es más que esa confianza con la cual deben contar los

¹⁴ Ibid. Pág. 39.

ciudadanos dentro de un Estado de derecho y de legalidad, es decir, que las leyes en su conjunto tienen que garantizar esa seguridad, la que será coherente y clara, para que de les manera las autoridades en el pleno ejercicio de sus facultades de acuerdo a la legislación, puedan observar este principio, con el respeto a la legislación vigente, que abarca desde las normas constitucionales hasta las de menor jerarquía.

Por su parte, la Constitución Política de la República de Guatemala señala los derechos humanos y los derechos individuales, los que doctrinariamente también se dividen en derechos civiles y derechos políticos, agrupándose para el efecto en los derechos humanos conocidos como económicos, sociales y culturales.

Esos derechos individuales deben contar con una serie de características bien especiales, como las obligaciones de no hacer, las cuales se analizan en el derecho civil sustantivo de las obligaciones específicamente dichas y, en los derechos políticos.

El Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona".

El derecho a la vida se encuentra contemplado en el texto supremo, como una obligación esencial del Estado, debido a que se tiene que afirmar la primacía de la persona como sujeto y fin del orden social, de ello, deriva que se regule el sujeto y fin del orden social, y de allí que también se regule el Estado de Guatemala en cuanto a su correspondiente

organización para la protección de la persona humana para de esa manera garantizar a los habitantes de la República la vida, su desarrollo integral, motivo por el cual se constituye en un fin supremo y como tal merece protección.

Dentro de los principios fundamentales se encuentra el de igualdad y la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4 indica: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí".

Es de importancia el análisis de los principios que son propios de la persona, comprendiendo que la misma es el fundamento legal del resto de normas legales.

El principio de igualdad señala que en cualquier situación todos los seres humanos deben ser tratados con la igualdad del caso, siendo ello, una norma de observancia y cumplimiento obligatorio, sin tomar en consideración su condición, raza o religión o en diversas situaciones, debido a que si existiera alguna diferencia, la misma tiene que ser justificadamente razonable, debido al sistema de valores en particular.

La igualdad en las personas es un principio fundamental y en el mismo se encuentra contenido el principio del debido proceso, que no es más que la asistencia que el derecho le otorga a las personas, para que los mismos en iguales proporciones acudan a juicio,

pudiendo con ello ejercer su ámbito de actuación en contra de la contingencias legales, en su caso.

2.3. Evolución

La concepción legal ha cambiado para las normas jurídicas y para las diversas instituciones. Originalmente se puede indicar que existe igualdad entre hombres y mujeres, lo cual no siempre ha sido tratado de esa manera.

"Para el derecho romano la existencia de la esclavitud se tomaba en consideración con la concebida negación de los derechos y obligaciones del denominado esclavo, el cual no era persona, sino solamente un hombre, y la consideración de los siervos como hombres que estaban desprovistos de la condición de personas". 15

También, ocurre por la consiguiente negación de derechos y bienes para los sujetos que fue determinante de la distinción entre el hombre y la persona, en donde los esclavos y siervos no eran considerados como personas. Para los romanos se consagró la esclavitud, en donde los esclavos se despojaban de todo derecho.

Las personas son el primer objeto del derecho, debido a que toda ley se ha establecido por causa de ellas, continuando con el orden de Justiniano, tratando primero de las personas, luego de las cosas y por último de las acciones.

¹⁵ **Ibid**. Pág. 60.



2.4. Elementos

En toda relación jurídica entran en consideración los siguientes elementos:

- a) Personal: también llamado subjetivo y se refiere a los sujetos de derecho, o sea, a las partes que intervienen, son los seres humanos que actúan como personas físicas o colectivas debidamente interrelacionadas jurídicamente. Son los que se denominan sujetos activos o pasivos de una relación jurídica.
- b) Real u objetivo: es el objeto del derecho, de las cosas y de los bienes que son pertenecientes a los hombres, éste es un acontecimiento de las conductas contrapuestas de los sujetos de la relación jurídica o del elemento subjetivo, el contenido es la facultad de goce o disposición de una cosa.

Además, proporciona la utilidad y satisfacción de las necesidades de los seres humanos, lo cual tiene que ser una realidad corporal o sin cuerpo físico, para que de esa manera se pueda entrar en las relaciones de derecho.

c) Causal: son los motivos iniciales en una relación legal, es el querer hacer o tener que hacer una declaración de la voluntad, de consentimiento, o sea, consiste en el deseo del ser humano para la creación o formalización de una prestación o actuación a los que a la ley asigna un acto.

d) Formal: el sujeto de la relación de derecho se presenta con el carácter de sujeto pretensor o con el de obligado, tomando en consideración que no se puede concebir, una relación jurídica sin un sujeto al cual se le pueda hacer referencia, siendo el acto jurídico, el consentimiento, la voluntad, las condiciones y solemnidades que tienen que observarse, para la formación válida y eficiente en una relación jurídica para que se presente el acto legal.

2.5. Clasificación

Existen dos clases de personas, unas tomadas en consideración como seres humanos y, las otras como personas abstractas.

a) Personas naturales: son llamadas también físicas o individuales, y abarcan tanto a los hombres como a las mujeres, cuentan además con una existencia corpórea, visible y material.

Las personas o los sujetos del derecho consisten en los destinatarios del derecho objetivo, y son el centro de imputación de las normas jurídicas. Son las mismas, consecuentemente, titulares de derechos subjetivos y de las obligaciones.

Tienen que existir en toda relación jurídica, aunque falten aparente o temporalmente como en el caso del heredero en la herencia yacente y serán sujetos activos si son los titulares de un derecho subjetivo o sujetos pasivos si lo son de una obligación.

"Los sujetos del derecho se pueden definir como aquellos seres capaces del ejercicio de derechos y de contraer obligaciones. Tanto en el derecho sustantivo como también en el derecho procesal, las personas son conocidas como partes y terceros. Parte o partes son las personas que celebran el negocio jurídico o bien el actor o demandante y demandado en el proceso. Los terceros son los extraños al negocio jurídico o al proceso, o bien aquellos a quienes no alcanzan los efectos del uno y del otro". 16

La conceptualización de persona y de personalidad consisten en categorías estrictamente jurídica, siendo uno de los arbitrios de la técnica jurídica para hacer entrar en el derecho humano a un conjunto de seres humanos o a un conjunto de bienes, y convertirlos en titulares de derechos y de obligaciones.

Mientras esos entes, o sea, ser humano, conjunto de seres humanos y conjunto de bienes no se revisten de esa categoría que es estrictamente jurídica, se tiene que reiterar, que no existe en el derecho sino fuera del mismo.

El hombre o el ser humano existe en la naturaleza tanto biológica como antropológica o, de acuerdo a la concepción platónica, una entidad psicosomática. En cambio, la persona natural o individual que consiste en el mismo miembro de la especie humana, únicamente existe en el derecho es una categoría estrictamente jurídica. Tanto es así que los esclavos a pesar de ser individuos de la especie

¹⁶ Ibid. Pág. 70.

humana, no fueron personas o sujetos del derecho sino objetos del mismo que tuvieron la categoría jurídica de cosas, bienes u objetos.

En el derecho contemporáneo se comprende por persona natural todo individuo de la especie humana, sin restricción alguna, calificando el concepto de moderno, simplemente para expresar que no siempre se ha predicado del mismo el alcance señalado.

En las legislaciones que aceptaron la esclavitud, en las cuales el esclavo ha sido considerado como un hombre, pero no fue estimado, en cambio, como persona en el mundo del derecho y, por ende, se encontró desprovisto de los atributos que le han correspondido de ser calificado como tal.

Si sólo las personas pueden adquirir derechos y obligaciones, es decir, únicamente ellas tienen personalidad, es necesaria la determinación del momento en el cual comienza la existencia jurídica de las personas y en qué momento concluye, con la finalidad de poder determinar en el tiempo el ámbito de la aptitud respectiva.

b) Personas colectivas: son llamadas también abstractas, morales, sociales, ideales, ficticias o personas jurídicas, siendo esta última denominación la que se emplea en el Código Civil, debiendo aclararse que tanto el hombre como persona individual o física, como la persona colectiva constituyen personas jurídicas, pero, la mayoría de

las legislaciones emplean el concepto de persona jurídica para hacer referencia a las entidades integradas por personas individuales.

Dentro de estas personas colectivas se encuentran el ente de existencia ideal, incorpórea, inmaterial e invisible, que deviene del mundo del derecho por la organización de un grupo de personas individuales o de un conjunto de bienes, con una finalidad determinada que goza del reconocimiento estatal.

Dentro de las distintas teorías y legislaciones que aceptan, por ficción o realidad, la existencia legal de estas personas, su razón de ser se encuentra en la necesidad del individuo de comprometerse en la búsqueda duradera de los que el mismo puede llevar a cabo, para lo cual es necesario, generalmente del concurso de otros individuos que señalen iguales inquietudes y quieran tener participación en el mismo modo de pensamiento o de empresa, como el fin o empeño de subsistencia posterior a su misma vida, para no limitarla, pero, debido a la mutabilidad de sus integrantes o de sus gestores, la entidad cuenta con personalidad distinta de la de sus constituyentes o componentes, de acuerdo con el caso.

"El concepto de persona moral, jurídica o social se encuentra extendido y es universal. Las personas jurídicas se clasifican en personas jurídicas de derecho público y personas jurídicas de derecho privado. Además, las mismas se conciben como entes colectivos creados para atender las finalidades supremas del Estado, bien que se trate de personas políticas correspondientes a la organización central.

debido a que se trata de entidades creadas de manera específica para atender parte de las funciones y llevar a cabo determinados fines, dentro del esquema más o menos descentralizado y con funciones de autonomía".¹⁷

Se trata con ello de llevar a cabo las funciones que han sido asignadas a los diversos órganos del poder público, por corresponder a las elevadas finalidades cuya obtención se encuentra a cargo del Estado, o sencillamente de aquellas en las que tiene participación actuando como lo harían los particulares o en colaboración con ellos. Además, las personas jurídicas de derecho privado son entes colectivos que nacen de la iniciativa particular dentro de los cánones establecidos legalmente.

¹⁷ Ibid. Pág. 80.



CAPÍTULO III



3. La identidad

A nivel de la comunidad internacional, a finales de la década de los años ochenta aparecieron una serie de instrumentos jurídicos que reconocen el derecho de identidad personal, entre los cuales están, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño del año 1989, la cual reconoce el carácter esencial e inalienable del derecho a la identidad personal.

La identidad comporta un importante aporte al reconocimiento del derecho en su dimensión más amplia, al establecer que con este derecho se comporta un significado de dignidad humana y se encuentra íntimamente vinculado al libre desarrollo del significado y alcances del derecho a la identidad en su esfera dinámica, pudiéndose analizar las posibles formas en que se puede producir un daño al proyecto de vida de las personas.

La doctrina y normatividad de avanzada, así como las sentencias pioneras permiten indicar que parte de la doctrina y de la legislación tanto nacional como internacional permiten una aproximación y protección del derecho a la identidad enfocándose esencialmente en su dimensión estática. Además, todavía no existe claridad alguna en cuanto a la comprensión dinámica de este derecho. El proyecto de vida de una persona puede ser invocado en circunstancias y contextos diversos, que involucran relaciones y derechos de diferente

categoría entre los seres humanos y entre éstos y diversos bienes materiales

Por ello, debido a la gran amplitud con la que se cuenta, la dimensión dinámica de la identidad abarca también el derecho de cada persona a que se le pueda reconocer como titular de sus actividades reales y potenciales, así como también de sus principales activos. Pero, no existe conciencia alguna de la forma creciente de informalidad que limita a la mayoría de personas a poder acceder a un Estado de derecho moderno e inclusive que reconozca y resguarde el derecho a la identidad en su doble dimensión.

3.1. Definición

"La identidad es el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás, o bien, es la conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta de los demás". 18

Es una necesidad básica del ser humano que gira en cuanto a sentimientos, a la conciencia de sí mismo y de los demás como personas diferentes y a la toma de decisiones, haciendo uso de la libertad y voluntad.

La identidad personal señala que se tienen que considerar determinados aspectos que son de importancia para referirse a ella. La identidad personal consiste en una noción que se

¹⁸ Blanco García, Faris Manuel. Derecho a la identidad. Pág. 90.

centra en la persona, y se considera a cada uno por separado, como un ser diferente y distinto de los demás. Consiste una noción variable formada por diferentes aspectos y atributos que al combinarlos son irrepetibles, definiendo en su totalidad a la persona, es una noción dinámica, en virtud que aunque siempre está unida a la persona, se va modificando en el tiempo, y por último, todo este conjunto de atributos y rasgos de la identidad personal que desarrollan un sentido de pertenencia con otros, sin embargo, lleva aparejado ese sentido de ser distinto con respecto a los demás.

A pesar de que los derechos de una persona son reconocidos previo a su nacimiento, en el campo jurídico su personalidad existe hasta que se materialice su inscripción de nacimiento. Por ello, desde el momento en que nacen, los niños y niñas necesitan forjarse su identidad, para lo cual, el primer paso es inscribir su nacimiento en los registros civiles y de esa manera contar con un nombre y una nacionalidad. El registro civil es el fundamento para que las personas puedan acceder a todos sus derechos y además, consiste en un elemento esencial en la planificación en beneficio de la niñez, debido a que ofrece datos demográficos los cuales son el fundamento para el diseño de estrategias de la población.

La inscripción del nacimiento es esencial para proteger los derechos de la infancia y generar información necesaria en cuanto a la población de un país. El nombre consiste en el medio que el derecho ha encontrado para la identificación de las personas, siendo el registro del estado civil el sistema que el ordenamiento jurídico ha creado para dar

seguridad a todos los actos de la vida privada, siendo los mismos los que ingresan a terceros y a la colectividad en general o al Estado de manera especial.

Por ello, la consecuencia de que una persona esté inscrita, la dota de una identidad personal, de una existencia, pertenencia y ubicación física en el Estado, toda vez que la inscripción del nacimiento de un niño consiste en el primer reconocimiento oficial por parte del Estado de la existencia de un futuro ciudadano, debido a que a partir de dicha inscripción, se obtiene una identidad única.

El auténtico antecedente del Registro Civil moderno es procedente de los registros establecidos para la autenticidad de los actos que se llevan a cabo en la misma que se derivan de los sacramentos. Su secularización, es proveniente de la Revolución Francesa debido a que se reconoció la gran utilidad de la constancia de datos y se procedió a establecerlos con sujeción a la potestad civil.

A pesar de que los registros civiles toman especial relevancia tanto para los particulares como para el mismo Estado, existe un grupo de personas de las cuales no ha sido inscrito ningún acto vital de su existencia, dando con ello paso a la problemática del subregistro.

3.2. Clases de identidad

La concepción moderna del derecho a la identidad apunta al reconocimiento de este derecho en una doble dimensión: estática y dinámica.

- a) Identidad estática o primaria: se conoce como identificación y es referente a la identificación física, biológica o registral de un sujeto tales como el nombre, el seudónimo, la imagen, el género, el lugar y fecha de nacimiento, las huellas digitales, la filiación, la nacionalidad, entre otros.
- b) Identidad dinámica: trasciende a la estática y se refiere a la verdad personal o proyecto de vida de cada sujeto, que se pone de manifiesto mediante la proyección social de la persona. La identidad se encarga de priorizar aquellas actividades, situaciones y relaciones que lo vinculen con diversos sujetos y bienes en función del desarrollo de un proyecto de vida.

El ser humano vive proyectándose coexistencialmente en el tiempo. El ser humano, en tanto es libre, no únicamente es proyectivo sino también es un ser estimativo. Para decidir tiene que elegir, optar por algún proyecto teniendo a la vista las posibilidades y oportunidades existenciales que le ofrece su circunstancia, o sea, el medio del cual desarrolla su vivir. Para ello, necesita valorar, es decir, preferir entre sus opciones aquello que para él tiene un valor. Ese valor le otorga sentido a su vida.

La amplia dimensión del derecho a la identidad trasciende la vida primaria, o sea, el proyecto de vida de una persona, lo cual explica que el derecho sea invocado en circunstancias y contextos distintos, que involucran una serie de relaciones y derechos de distinta índole entre seres humanos y entre los mismos datos y bienes

materiales e inmateriales. Se trata, de un nuevo derecho personal die se caracteriza por ser adaptable y lo suficientemente flexible como para proporcionar protección legal a las distintas situaciones y relaciones.

Si lo que se busca tutelar es la verdad personal, la tutela de la identidad personal en principio tiene que alcanzar y potencialmente cubrir todos los múltiples y complejos aspectos de la personalidad del sujeto. Dicho potencial de extensión de la tutela de la identidad señala la medida en que se relaciona con los atributos y características que definen la personalidad, señalando una interferencia con la protección de otros derechos de la persona.

La tutela jurídica de la identidad personal toma en consideración la extensión de su aspecto dinámico y se debe enfocar desde la perspectiva de la tutela integral de la persona.

El ser humano es una unidad inescindible, en la cual se conjugan la naturaleza, el espíritu y tiene que ser integral.

Es por esos motivos que la tendencia de actualidad en derecho comparado consiste en proteger a la persona de manera integral, empleando clausulas integrales y abiertas de tutela, preferentemente de rango constitucional, reconociendo la coexistencia de un conjunto de derechos de carácter subjetivo que se relacionan con un aspecto de manera de ser de la persona.

3.3. Tutela jurídica del derecho a la identidad



La vida, la libertad y la identidad conforman una trilogía de intereses que se pueden calificar como primordiales entre los esenciales. Por ende, merecen una privilegiada y eficiente tutela legal.

"La relevancia del derecho a la identidad personal, así como la atención de la ciencia jurídica a este derecho es su doble dimensión a tutelar, que surge en las dos últimas décadas del siglo XX". 19

El derecho a la identidad personal es fundamentalmente un derecho creado a partir de la jurisprudencia, lo cual es especialmente significativo si se toma en consideración que el sistema jurídico es de tradición romano-germánico, donde la creación normativa recae principalmente en los legisladores. Fue a partir de las sentencias de los jueces que se puso en evidencia que el derecho de identidad tenía que ser objeto de reconocimiento y tutela jurídica con independencia de otros derechos esenciales, como el derecho al nombre, la imagen, la identidad y el honor.

3.4. El problema de la indocumentación

El derecho a la identificación consiste en el derecho a tener derechos. Es un derecho de carácter humano universalmente reconocido por primera vez en el Artículo 6 de la

¹⁹ Ibid. Pág. 160.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en donde se tiene que establecer la inscripción de todo niño inmediatamente después de su nacimiento. De esa manera, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 7 indica la importancia del derecho a la inscripción del nacimiento.

El derecho referente a la existencia legal está en el núcleo esencial de los derechos de la persona y se canaliza a través del reconocimiento de la identidad de las personas mediante un sistema registral. Ese reconocimiento es lo que claramente permite a las personas ser tomadas en consideración como cauce de la personalidad jurídica, como un instrumento necesario para el ejercicio de otros derechos políticos, civiles y patrimoniales, así como en la mayoría de casos en el derecho a acceder a determinados servicios públicos.

De esa manera, al hacer referencia al derecho al nombre y al debido reconocimiento de las personas se puede señalar que el derecho a la personalidad jurídica implica el reconocimiento de la capacidad o habilidad legal de las personas y entidades para que puedan actuar en su calidad de tales ante los órganos del Estado.

Ese derecho es independiente del derecho al nombre, el derecho a ser registrado y del derecho a la nacionalidad, debido a que no existe posibilidad alguna del reconocimiento de la personalidad jurídica de una persona, es decir, no puede ser titular de derechos y obligaciones si carece de las condiciones del derecho al nombre y a su calidad de registrado y de nacionalidad.

A nivel internacional se ha enfatizado la importancia universal de los nacimientos. Información demográfica que proporciona un sistema integral de registro civil toma en consideración la inscripción de los nacimientos, para las labores específicas de planificación y los procesos de decisión gubernamental, así como para la vigilancia de los programas encaminados a niños, familias y comunidad en general.

Una información precisa le permite al Estado no únicamente detectar, combatir y prevenir los malos tratos contra los particulares, sino también la planificación de la prestación de servicios, para la evaluación de impacto en las políticas.

El reconocimiento de la importancia del derecho a la identificación, así como el acceso a este derecho ha venido siendo excesivamente complejo y oneroso para un importante porcentaje de la población mundial.

A nivel global, la problemática de la falta de acceso a la identificación es crítico si se tiene en consideración la gran brecha existente entre los nacimientos registrados y el número de los mismos que cuentan con una certificación de partida de nacimiento.

Ello, quiere decir que el tercio de la niñez no ha sido registrada al nacer y, consecuentemente, son invisibles para la ley, debiendo sumarse otro importante porcentaje de niños quienes, a pesar de haber sido debidamente registrados, no cuentan con un certificado de la partida de nacimiento.

3.5. Obstáculos para acreditar la existencia legal de las personas



La falta de inscripción de los nacimientos y la carencia de documentos de identidad se debe en gran parte de casos a lo oneroso que resulta en muchas familias en el pago de los derechos de inscripción y de emisión del certificado, y al hecho de que muchos registros no emiten certificados luego de la inscripción del nacimiento.

De manera adicional a los problemas anteriormente anotados, los documentos de identificación son defectuosos o inválidos, y muchos de los sistemas nacionales no cuentan con los mecanismos para asegurar las inscripciones y el acceso a la información registral. Entre los principales problemas que se presentan en la Unidad se encuentra el de identificar a las personas. Entre los principales problemas que se pueden presentar se encuentra la identificación de las personas en el mundo que pueden ser mencionadas, así como los que a continuación se dan a conocer.

- a) Falta de estandarización en normas, procedimientos y técnicas registrales.
- b) Carencia de coordinación entre las distintas entidades públicas encargadas de registrar el estado civil de las personas y de poder identificarlas.
- c) Existencia de un sin número de documentos de identidad para distintos fines debidamente establecidos.

- d) Dificultades para poder acceder a la información y a los archivos de los registros de estado civil.
- e) Documentos de identidad defectuosos.
- f) Carencia de información relevante en documentos de identidad.
- g) La mayoría de los sistemas de registro y de identificación de personas se han construido sin tomar en consideración el derecho consuetudinario y las prácticas extralegales que son empleadas y reconocidas por la mayoría de ciudadanos para la identificación de las personas.

No es suficiente contar con un buen sistema de identificación de personas en un momento y lugar determinado, sino que el mismo tiene que ser sostenible en el tiempo. Por una parte, se tiene que asegurar que, en un primer lugar de la agenda política, se encuentre previsto el permanente perfeccionamiento de dicho sistema y de la ejecución de una serie de programas eficientes que garanticen que cada nacimiento cuente con la debida acreditación legal y que cada persona pueda efectivamente identificarse para todo efecto legal. Por otra parte, tiene que existir una estrategia que limite que se dicten medidas legales que impliquen un retroceso en todo aquello avanzado en materia de identificación de personas.



CAPÍTULO IV



4. El derecho a la identidad para garantizar la existencia legal de las personas y su reconocimiento como sujetos de derechos y obligaciones

La identidad es la que permite que alguien se reconozca a sí mismo. En consecuencia, la misma es todo aquello que define a alguien como individuo. Se tiene conciencia de la identidad al tener memoria, sin ella sería imposible el propio reconocimiento. De hecho, si alguien pierde la memoria pierde el elemento esencial de sí mismo.

Para contar con un criterio de identidad personal es necesario el desarrollo del concepto de intimidad, el cual se adquiere en la infancia cuando poco a poco el niño aprende a hacer la distinción de la idea de yo y de los demás. Si se consolida la noción del yo, la persona puede comenzar a comprender quién es.

La identidad se adquiere por la pertenencia a una familia y a un determinado grupo social.

La individualidad es aquella que se comparte con los demás y con los factores externos que acaban terminando la percepción individual sobre quién se es. La nacionalidad, la lengua y las tradiciones consisten en rasgos culturales que tienen que ser interiorizados por cada persona.

Tomando en consideración un punto de vista externo, existen datos personales que intervienen en la descripción de la misma identidad. A pesar de que sea desde en un

sentido técnico e incluso administrativo, el conjunto de información relacionado con una mismo tiene una influencia notable en la autoconciencia. Se tiene además un nombre, una mismo tiene una influencia notable en la autoconciencia. Se tiene además un nombre, una mismo tiene una influencia notable en la autoconciencia. Se tiene además un nombre, una mismo tiene una influencia notable en la autoconciencia. Se tiene además un nombre, una mismo tiene una influencia notable en la autoconciencia. Se tiene además un nombre, una mismo tiene una influencia notable en la autoconciencia. Se tiene además un nombre, una mismo tiene una influencia notable en la autoconciencia.

Además, existe un componente biológico en el concepto de identidad personal, no únicamente debido a rasgos físicos externos, sino también debido a que todo el cuerpo expresa una parte de las personas. El conocimiento del genoma humano ha comenzado como un nuevo camino en la definición del ser humano, y consecuentemente, es posible la determinación de los factores biológicos determinantes de la personalidad.

"Los aportes filosóficos de la existencia son fundamentales para llevar a cabo una reflexión del ser humano, la cual permite el redescubrimiento de que es un ser libre, siendo por virtud de dicha libertad un ser creativo, responsable, dinámico y proyectivo, lo cual lo obliga a llevar a cabo una elección o preferencia de esto o aquello. O sea, se tiene que llevar a cabo una valoración y darle un sentido tanto a las cosas, como también al comportamiento y a su misma vida. A partir de ese criterio valorativo es que se formula la problemática relacionada con la razón de ser de su existencia".²⁰

Lo estático y lo dinámico se combinan, se complementan para determinar en cada instante del discurrir existencial, la identidad personal. En dicho orden de ideas, consiste en un primer reconocimiento que el Estado lleva a cabo a través de un futuro ciudadano y

²⁰ Diéquez Roca, José Chiristian, La identidad, Pág. 51.

consiste en la inscripción del nacimiento del niño o niña, toda vez que con el referido acto de inscripción se adquiere una identidad única e irrepetible.

La identidad personal no es sencillamente uno más de los elementos que constituyen al ser humano como tal. Esta lo individualiza y a través de sus capacidades innatas o bien adquiridas permitirá el desarrollo del individuo en la sociedad gozando para el efecto tanto de los derechos como de las obligaciones reconocidas por el ordenamiento jurídico.

4.1. Definición

El derecho a la identidad es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales, no obstante, fue hasta hace pocos años que el concepto de identidad se plasmó en la Constitución Política de la República.

A pesar de lo fundamental de este derecho, el gobierno no lo ha garantizado de manera plena, lo cual ha ocasionado inclusive que en los últimos años, existan instituciones creadas para finalidades distintas a la de acreditar la identidad, las cuales han asumido ésta función, que por ley es correspondiente a la Secretaría de Gobernación.

El derecho a la identidad como todo derecho humano, es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible. En dicho contexto, esta administración tiene como centro de sus políticas públicas, la reivindicación de la dignidad de las personas y el pleno respeto a sus derechos humanos y, dentro de este marco,

impulsa un proyecto nacional de identidad a fin de que este derecho se convierta verdaderamente en el acceso de todos los demás derechos.

SECRETARIA SECRETARIA

Tiene dos pilares esenciales para su ejercicio, la identidad jurídica y la identidad biométrica, ligadas a través del identificador único, para así garantizar su unicidad, sin la cual no hay identidad. En dicho contexto, esta administración tiene como centro de sus políticas públicas, la reivindicación de la dignidad de las personas y el pleno respeto a sus derechos humanos y, dentro de este marco, impulsa un proyecto nacional de identidad a fin de que este derecho se convierta auténticamente en la puerta de acceso a todos los demás derechos.

"El derecho a la identidad tiene dos pilares esenciales para el ejercicio, la identidad jurídica y la identidad biométrica, ligadas a través del identificador único y así garantizar su unicidad, sin la cual no hay identidad. El garantizar el derecho a la identidad es una tarea de Estado. En la misma tienen que participar todos, el gobierno, sociedad civil, entidades financieras y por supuesto la población se encuentre dispuesta para lograrlo".²¹

Trabajar en el establecimiento de los mecanismos de identidad y de identificación, siendo una prioridad para este gobierno, permite la necesidad de atención apremiante para todo el sector público, privado y financiero, así como cumplir con un deber inalienable del Estado guatemalteco, como lo es proteger, promover y garantizar el derecho a la identidad.

²¹ Ibid. Pág. 63.



4.2. Enfoques del derecho de identidad personal

Existen diversos enfoques sobre la identidad personal, se encuentran:

- a) Enfoque fisiológico: busca la respuesta a la identidad en el mismo cuerpo.
- b) Enfoque psicológico: considera a la memoria y a los procesos mentales como principales influencias en la identidad personal.
- c) Enfoque narrativo: plantea que la identidad personal se moldea como un relato, que de manera contante se cuenta y que se puede ir modificando.
- d) Enfoque administrativo: suele hablarse de identidad personal como un conjunto de datos o de una serie de información, con la que es posible acceder a un espacio considerado como una cuenta, aplicación o perfil.

4.3. Características

Las características del derecho de identidad son las siguientes:

a) Adpatabilidad: debido a que a pesar de que la identidad personal es constante, a medida que pasa el tiempo se tienen que adquirir nuevas experiencias y determinadas conductas que se tienen que ver reemplazadas por otras.

- b) Constancia: debido a que a pesar de que se adapta o de que ciertas conductas se ven reemplazadas, muchos rasgos tienen que permanecer toda la vida a largo plazo.
- c) Coherencia: ya que los rasgos de actualidad pueden ser de utilidad como muestra para la predicción de futuros comportamientos. Fundamentalmente sus acciones ayudan a prestar una definición de quién será en el futuro.
- d) Carácter social-cultural: indica que la identidad personal se encuentra definida en base a diferencias o semejanzas de acuerdo a las personas que conforman la comunidad.

4.4. Elementos

Los elementos del derecho de identidad personal son los que a continuación se dan a conocer:

 a) Experiencia: acostumbran ser de los principales factores en la construcción de la identidad personal, debido a que todos los eventos que se presenten a lo largo de la vida serán determinantes para la definición de la ideología o de la conducta.

La experiencia consiste en un factor completamente individual, en donde cada persona trascurre un camino distinto.

- b) Tradiciones y costumbres: es un elemento de importancia de la identidad. Todo ese contexto histórico determina gran parte del comportamiento y de la personalidad, pudiendo ser a favor o en contra.
- c) Grupos de pertenencia: son un tercer elemento de importancia, y consisten en todos aquellos grupos a los cuales se pertenece, sea de manera voluntaria o bien involuntariamente.
- 4.5. Importancia del derecho de identidad para garantizar la existencia legal de las personas y su reconocimiento como sujetos de derechos y obligaciones en Guatemala

El derecho a la identidad personal consiste en un derecho humano mediante el cual todas las personas desde que nacen tienen derecho inalienable a contar con los atributos, datos biológicos y culturales que permiten su individualización como sujetos en la sociedad, y a no ser privados de los mismos. Abarca todos los derechos a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad, a ser inscrito en un registro público, a conocer y ser cuidado por sus padres y ser parte de una familia.

La identidad es tomada en cuenta como un fenómeno subjetivo, de elaboración personal, que se construye de manera simbólica en interacción con otros. La misma, también se encuentra ligada a un sentido de pertenencia a diversos grupos socioculturales con los cuales se toma en consideración que se comparten características en común.

Ello, en correspondencia con un proceso de carácter dialéctico de formación de la misma identidad, a partir de la representación imaginaria o construcción simbólica de ella y de la identidad social que se elabora a partir del reconocimiento en la misma identidad, de valores, de creencias, de rasgos característicos del grupo o de los grupos de pertenencia que también resultan definitorios de la misma personalidad. En una especie de acuerdo interior entre la identidad personal que se centra en la diferencia con relación a los otros y la identidad social o colectiva que pone el acento en la igualdad con el resto de personas.

Cuando se hace mención de la identidad de un sujeto individual o colectivo se está haciendo referencia a procesos que permiten asumir que ese sujeto, en determinado momento y contexto, es y tiene conciencia de ser él mismo y que esa conciencia de sí se expresa con mayor o menor elaboración en su capacidad para diferenciarse de otros, identificarse con determinadas categorías, desarrollar sentimientos de pertenencia, mirarse reflexivamente y establecer de forma narrativa su continuidad mediante transformaciones y cambios.

"La identidad tiene varias dimensiones: la identidad asignada, la identidad aprendida, la identidad internalizada que constituye la autoidentidad. La identidad siempre se encuentra en proceso constructivo, y no es estática ni coherente, no se corresponde de forma mecánica con los estereotipos. Cada persona tiene que reaccionar de forma creativa al resolver su vida, y al resolverse tiene que elaborar los contenidos que le hayan sido asignados a partir de su experiencia, sus anhelos y sus deseos sobre sí misma".²²

²² **Ibid.** Pág. 80.

resolver su vida, y al resolverse tiene que elaborar los contenidos que le haya sido asignados a partir de su experiencia, sus anhelos y sus deseos sobre sí misma". ²²

La evolución que ha tenido el tópico del Estado de derecho es tal, que con el transcurrir del tiempo se han ido incorporado diversos conceptos que complementan la identidad

Dicha incorporación abarca desde el sometimiento por parte de los órganos del Estado a la Constitución Política y las normas que hayan sido aprobadas con fundamento en el procedimiento estipulado en ella, así como con la separación de funciones de la actividad estipulada en ella, por la separación de funciones de la actividad del Estado, la tutela hacia el individuo, el respeto a sus derechos y el intervencionismo del Estado en lo relacionado con la actividad económica para que de esa forma exista una redistribución de la riqueza mayormente justa y eficiente.

No es suficiente con que el ordenamiento jurídico encuentre reconocida la existencia de los derechos inherentes de la persona humana, sino por el contrario, debido a la importancia del derecho a la identidad personal, siendo menester que el aparato estatal, con fundamento en estrategias, planes, políticas y programas siga con la erradicación del registro, para que con el referido derecho no sea violentado, debido a que de persistir la vulneración en el país, de forma paradójica se estaría en un Estado de derecho en el cual no se respeta un derecho tan esencial y además constitutivo de otros derechos, como lo son el derecho a la identidad personal.

personal.

²² **Ibid**. Pág. 80.

que el asunto de la desigualdad y la redistribución de la riqueza, son problemáticas que un Estado de derecho tiene que combatir, buscando para ello maximizar las mínimas oportunidades y condiciones de vida existentes.

Existe una bien estrecha relación entre el derecho a la identidad personal y la democracia. En dicho sentido, se tiene que partir del abordaje del tópico relativo a que la democracia supone la existencia de un sistema de gobierno donde el soberano es el pueblo. Por ende, ante la falta de certeza, debido a la ausencia de inscripción y por no tener una identidad personal, aparecen dos posibilidades. La primera relacionada a que si la persona es tomada como mayor de edad, sin que en realidad lo sea, con ello el Estado estaría violentando sus derechos, dándole un tratamiento, y juzgado como adulto a una persona que aún no lo es.

Por ende, el sentido y la razón de ser de la imposición de una sanción entre un menor de edad y un adulto es completamente diferente, debido a que la primera al tenor del interés superior del adolescente, siempre irá encaminada en el sentido de educar al adolescente sobre los valores de responsabilidad, respeto hacia los demás y su reinserción a la familia y a la sociedad.

Y la otra, para la rehabilitación y reinserción del adulto a la sociedad. La segunda posibilidad gira en cuanto a que si en realidad fuere mayor de edad, pero como resultado de las diligencias anteriormente indicadas, fuere considerado como menor, entonces, se estaría beneficiando de su estado de subregistro, por ende, al tenor de la ley sustantiva.

El acto de inscripción de nacimiento se traduce en el respeto al derecho a la identidad personal y como consecuencia, al respetar este derecho se evita que las personas se encuentren por el subregistro, toda vez que en un Estado de derecho no tendrían por qué existir transgresiones a derechos y mucho menos, a derechos que sean inherentes a la persona, como lo es el derecho a la identidad personal, debido a que constituye el fundamento para la participación en la vida política del Estado para el reconocimiento de los derechos y obligaciones de los sujetos en Guatemala.



SECRETARIA Cualamala Charles Cualamala Charles Cualamala Charles Cualamala

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El tema señala la importancia del derecho a la identidad para garantizar la existencia legal de las personas y su reconocimiento como sujetos de derechos y obligaciones. La identidad personal es un término de importancia que se encuentra presente en cada individuo y consiste en la manera en que cada persona se percibe a sí misma, relacionada de manera directa con todas las vivencias que se adquieren con el transcurrir de los años.

El derecho a la identidad representa un conjunto de necesidades de la persona, tanto respecto a sí misma, como respecto a la sociedad y al mismo Estado, y conlleva el efectivo cumplimiento de una serie de derechos, generando así ciudadanía, inclusión y la capacidad de estar presente frente a las instituciones y los mecanismos democráticos existentes. Ante esto, el derecho, en sentido general, establece y regula la necesidad de identificación de una persona frente al Estado, que lo individualiza, reconoce y protege su derecho subjetivo.

Lo que se recomienda es dar solución a los problemas que han derivado para el reconocimiento de las personas como sujetos de derechos y obligaciones y de su existencia legal como personas se solucionan mediante la identificación del derecho de identidad, como aquél mediante el cual un individuo encuentre sus lazos sociales, culturales y grupos humanos como la familia, sociedad y Nación en general, para asegurar su lugar en los todos los aspectos mencionados en sí mismo e involucrarlos en su desarrollo personal.



BIBLIOGRAFÍA



- ALBALADEJO, Manuel. **Derecho civil**. 8^a. ed. Barcelona, España: Ed. Editores, S.A., 1996.
- ANAGARITA GÓMEZ, Jorge. **Tratado de derecho civil**. 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1989.
- BARBERO, Domenico. **Sistema de derecho privado**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas, 1987.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.
- BARRIOS CARRILLO, Axel. **Aspectos fundamentales de los registros en Guatemala**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Editor, 2001.
- BLANCO GARCÍA, Faris Manuel. **Derecho a la identidad**. Barcelona, España. 2ª. ed. Ed. Fontamara, 2001.
- CAÑÓN RAMÍREZ, Pedro Alejandro. Introducción al derecho civil. 5ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Bosch, 1989.
- CANCINO ROSALES, Antonio José. **Derecho civil**. Bogotá, Colombia. 5ª. ed. Ed. Legis, 2001.
- CORREA FUENTES, Omar Antonio. **Fundamentos de derecho civil**. Madrid, España. 2^a. ed. Ed. Editores, S.A., 1998.
- DIÉGUEZ ROCA, José Christian. La identidad. Madrid, España. 3ª. ed. Ed. Celajes, S.A., 2003.
- ECHEVERRÍA VELÁSQUEZ, Sandra Liliana. Introducción al derecho civil. Madrid, España. 3ª. ed. Ed. Editores, S.A., 2000.



- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos Enrique. **Derecho a la identidad personal**. 5³ Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1992.
- GARCÍA SARMIENTO, Eduardo. **Elementos de derecho civil**. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Jurídica, 1999.
- LA ROCHA PARÍS, Luis Fernando. La identidad y el reconocimiento de derechos. Madrid, España. 3ª. ed. Ed. Temis, 1995.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 8ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L, 1989.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de derecho civil. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1995.
- VALADÉS, Diego. **Problemas constitucionales del Estado de derecho**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2002.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- **Código Civil**. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1963.
- Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.